



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 252-2018 –MTC/16

Lima, 03 MAYO 2018

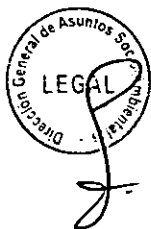
Visto, el Memorandum N° 4555-2017-MTC/20.5, con H/R N° I-302049-2017, de fecha 15 de noviembre de 2017, mediante el cual la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remitió el expediente para Nueva Área Auxiliar - Depósito de Material Excedente (DME), para la Obra Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada). Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

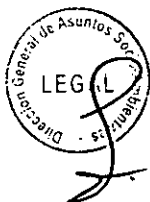


Que, en ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el referido Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20 que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y del Texto Único de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N ° 252-2018 –MTC/16

Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 480-2013-MTC/16, de fecha 22 de noviembre de 2013, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza. Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada);

Que, mediante documento de vistos de fecha 15 de noviembre de 2017, la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional remitió a la DGASA el expediente para Nueva Área Auxiliar - Depósito de Material Excedente (DME), para la Obra Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada). Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)";

Que, mediante Memorándum N° 008-2018-MTC/16, de fecha 05 de enero de 2018, la DGASA remite a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional, el informe N° 002-2018-MTC/16.01.MQP.LMQ, mediante el cual se da por observado en los componentes ambiental y social el expediente para Nueva Área Auxiliar - Depósito de Material Excedente (DME), para la Obra Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada). Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)"; el cual es atendido mediante Memorándum N° 662-2018-MTC/20.5 con H/R N° I-042962-2018, por el que se remite a la DGASA con fecha 13 de febrero de 2018 el levantamiento de observaciones solicitado; asimismo, mediante Memorándum N° 741-2018-MTC/20.5 con H/R N° I-049299-2018 y Memorándum N° 1066-2018-MTC/20.5, con H/R N° I-070958-2018, remitidos a la DGASA el 20 de febrero de 2018 y el 13 de marzo de 2018 respectivamente, por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional, se reitera la solicitud de aprobación del expediente presentado, en atención al Memorándum N° 662-2018-MTC/20.5;

Que, se emitió el Informe Técnico N° 052-2018-MTC/16.01.MQP.LMQ.JES, de fecha 05 de abril de 2018, remitido al área legal de la DGASA el 10 de abril de 2018, el cual cuenta



con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, se advierte que el **Informe Técnico Sustentatorio - ITS para: Depósito de Material Excedente (DME) Km. 10+500**, para la obra "Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", califica como modificación que genera impactos ambientales negativos no significativo; por lo que, recomienda emitir la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio presentado, para tal fin señala las coordenadas UTM de la ubicación geográfica del citado DME:

Coordenadas UTM (WGS 84) Zona 18L:

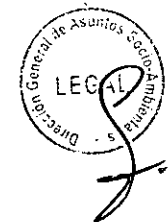
N°	Coordenadas	
	Norte	Este
1	9322394.89	267823.59
2	9322224.02	267755.81
3	9322317.00	267574.42
4	9322471.07	267640.79

Fuente: Informe Técnico N° 052-2018-MTC/16.01.MQP.LMQ.JES

Que, el Informe Técnico citado en el considerando precedente, señala que el área no se superpone a Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y/o Áreas de Conservación Regional, por lo que no requiere Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; asimismo, que el nuevo DME se encuentran fuera de la faja marginal del cuerpo de agua más próximo, río Tonchina, Por lo que, tampoco se requiere Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 066-2018-MTC/16.JES de fecha 30 de abril de 2018, en el que se indica que habiendo otorgado la Dirección de Gestión Ambiental de esta Dirección General, la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutivo administrativo a la Unidad Gerencial de Obras de Provías Nacional, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370 de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 252-2018 –MTC/16

SE RESUELVE:

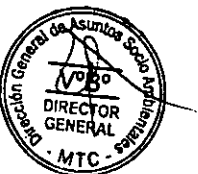
ARTÍCULO 1.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio - ITS para: Depósito de Material Excedente (DME) Km. 10+500, para la obra "Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", presentado por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del MTC, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de protección Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en mérito al Informe Legal y al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el Reglamento de protección Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación del proyecto de inversión, cuyos impactos negativos serían no significativos.

ARTÍCULO 3.- El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en el instrumento de gestión ambiental vigente y además con las obligaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del Proyecto; siendo que éstas deberán ser tramitadas previamente a la intervención del área solicitada.

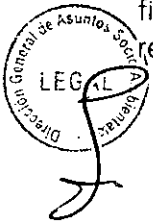
ARTÍCULO 5.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del MTC, para su conocimiento y fines.

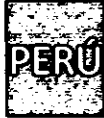


ARTÍCULO 6.- La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,


PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 066-2018-MTC/16.JES

A : Dr. PASTOR HUMBERTO PAREDES DIEZ CANSECO
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio - ITS para: Depósito de Material Excedente (DME) Km. 10+500, para la obra "Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)".

REF. : a) Memorándum N° 4555-2017-MTC/20.5, con H/R N° I-302049-2017.
b) Informe Técnico N° 052-2018-MTC/16.01.MQP.LMQ.JES

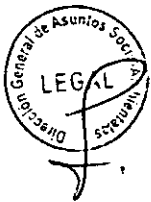
FECHA : Lima, 30 de abril de 2018.

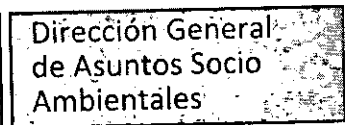
Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 480-2013-MTC/16, de fecha 22 de noviembre de 2013, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza. Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada).
2. Con Memorándum N° 4555-2017-MTC/20.5, con H/R N° I-302049-2017, de fecha 15 de noviembre de 2017, la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remitió el expediente para Nueva Área Auxiliar - Depósito de Material Excedente (DME), para la Obra Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada). Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", para su revisión y aprobación.
3. Mediante Memorándum N° 008-2018-MTC/16, de fecha 05 de enero de 2018, la DGASA remite a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional, el informe N° 002-2018-MTC/16.01.MQP.LMQ, mediante el cual se da por observado en los componentes ambiental y social el expediente para Nueva Área Auxiliar - Depósito de Material Excedente (DME), para la Obra Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada). Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)"; el cual es atendido mediante Memorándum N° 662-2018-MTC/20.5 con H/R N° I-042962-2018, por el que se remite a la DGASA con fecha 13 de febrero de 2018 el levantamiento de observaciones solicitado; asimismo, mediante Memorándum N° 741-2018-MTC/20.5 con H/R N° I-049299-2018 y Memorándum N° 1066-2018-MTC/20.5, con H/R N° I-070958-2018, remitidos a la DGASA el 20 de febrero de 2018 y el 13 de marzo

JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"


de 2018 respectivamente, por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional, se reitera la solicitud de aprobación del expediente presentado, en atención al Memorándum N° 662-2018-MTC/20.5

4. Asimismo, mediante Informe Técnico N° 052-2018-MTC/16.01.MQP.LMQ.JES de fecha 05 de abril de 2018, remitido al área legal de la DGASA el 10 de abril de 2018 (documento de la referencia b), el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, se indica que el Informe Técnico Sustentatorio - ITS para: Depósito de Material Excedente (DME) Km. 10+500, para la obra "Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", califica como modificación que genera impactos ambientales negativos no significativo; por lo que, recomienda emitir la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio presentado.

II. ANÁLISIS

1. En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
2. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
3. La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

En ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.


JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078






Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

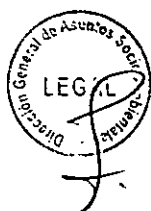
Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

5. El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
6. Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20 que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".
7. El artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y del Texto Único de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado.
8. En atención al documento de la referencia a), se emitió el Informe Técnico N° 052-2018-MTC/16.01.MQP.LMQ.JES, de fecha 05 de abril de 2018, remitido al área legal de la DGASA el 10 de abril de 2018, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, se advierte que el Informe Técnico Sustentatorio - ITS para: Depósito de


JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Material Excedente (DME) Km. 10+500, para la obra "Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", califica como modificación que genera impactos ambientales negativos no significativos; por lo que, recomienda emitir la conformidad al Informe Técnico Sustentario presentado, para tal fin señala las coordenadas UTM de la ubicación geográfica del citado DME:

Coordenadas UTM (WGS 84) Zona 18L:

N°	Coordenadas	
	Norte	Este
1	9322394.89	267823.59
2	9322224.02	267755.81
3	9322317.00	267574.42
4	9322471.07	267640.79

Fuente: Informe Técnico N° 052-2018-MTC/16.01.MQP.LMQ.JES

9. El precitado Informe Técnico, señala que el área no se superpone a Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y/o Áreas de Conservación Regional, por lo que no requiere Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; asimismo, que el nuevo DME se encuentran fuera de la faja marginal del cuerpo de agua más próximo, río Tonchina, Por lo que, tampoco se requiere Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.
10. En ese sentido, y conforme se ha detallado en el Informe Técnico se han configurado el presupuesto de "modificación" establecido en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Asimismo, se configuran los supuestos de la norma, ya que la solicitud del ITS, cuenta con Certificación Ambiental, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 708-2002-MTC/480-2013-MTC/16. Por lo que, procede emitir el acto administrativo correspondiente por parte de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
11. En consecuencia, se ha evidenciado que conforme al Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental, y en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se concluye que resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.

Juana Escobar Samame
JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Rcg. C.A.L. 34978

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente **APROBAR** el Informe Técnico Sustentatorio - ITS para: Depósito de Material Excedente (DME) Km. 10+500, para la obra "Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al

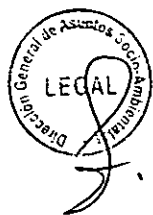




"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

procedimiento administrativo previamente establecido. Se recomienda que, a efectos de que la Resolución Directoral en su parte resolutive detalle los principales criterios de evaluación, se coloque lo siguiente:

- a. APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio - ITS para: Depósito de Material Excedente (DME) Km. 10+500, para la obra "Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada), Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)", presentado por la Unidad Gerencial de Obras de Proviás Nacional del MTC, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en mérito al Informe Legal y Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.
- b. La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el Reglamento de Protección Ambiental, para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación del proyecto de inversión, cuyos impactos negativos serían no significativos.
- c. El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en el instrumento de gestión ambiental vigente y además con las obligaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.
- d. La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del Proyecto; siendo que éstas deberán ser tramitadas previamente a la intervención del área solicitada.
- e. REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Unidad Gerencial de Obras de Proviás Nacional del MTC, para su conocimiento y fines.
- f. La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.



Atentamente,

JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

M.T.C. - D.G.A.S.A.
Dirección de Gestión Ambiental
05-ABR. 2018
RECIBIDO EN LA FECHA
N Folios ... Hra: 16:22

INFORME TÉCNICO N° 052-2018-MTC/16.01.MQP.LMQ.JES

A : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Aprobación del Informe Técnico Sustentario para el uso del Depósito de Material Excedente (DME) km. 10+500 como área auxiliar del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza - Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada). Tramo: Selva Alegre - Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)".

M.T.C. - D.G.A.S.A.
ÁREA LEGAL
05-ABR. 2018
RECIBIDO EN LA FECHA
Reg:..... Hora:.....

REFERENCIA : Memorándum N° 1066-2018-MTC/20.5 con HR N° I - 070958-2018

FECHA : Lima, 05 de abril de 2018

No dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, respecto del cual informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante R.D. N° 480-2013-MTC/16, de fecha 22/11/2013, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA -sd) del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza - Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada). Tramo: Selva Alegre - Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)".
- 1.2 Memorándum N° 4555-2017-MTC/20.5, de fecha de recepción DGASA 15/11/2017, el Gerente de la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional (UGO-PVN) remite el expediente para la aprobación del área auxiliar DME km. 10+500 y solicita su evaluación.
- 1.3 Memorándum N° 008-2018-MTC/16, de fecha 05/01/2018, la DGASA remite a la UGO-PVN; el informe N° 002-2018-MTC/16.01.MQP.LMQ, mediante el cual se da por observado en los componentes ambiental y social el expediente del asunto.
- 1.4 Memorándum N° 662-2018-MTC/20.5, de fecha de recepción de DGASA el 13/02/2018, la UGO-PVN remite el expediente de levantamiento de observación del área auxiliar DME km. 10+500 y solicita su evaluación.
- 1.5 Memorándum N° 741-2018-MTC/20.5, de fecha de recepción de DGASA el 20/02/2018, la UGO-PVN, reitera a la DGASA la solicitud de aprobación del expediente presentado mediante Memorándum N° 662-2018-MTC/20.5.
- 1.6 Memorándum N° 1066-2018-MTC/20.5, de fecha de recepción de DGASA 13/03/2018, la UGO-PVN remite información complementaria al expediente presentado mediante memorándum N° 662-2018-MTC/20.5.

II. ANÁLISIS.

2.1 Del Marco Legal.-

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, se dispone lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials]



Artículo 73.- La "...Dirección General de Asuntos Socio- Ambientales (DGASA) es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.

Artículo 74.- De las Funciones de la Dirección General de Asuntos-Socio ambientales. La Dirección General de Asuntos Socio- Ambientales tiene las funciones específicas siguientes: e) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector".

Por lo cual, corresponde a esta Dirección General la evaluación del expediente presentado para la conformidad a las medidas socio ambientales descritas para la reubicación del área auxiliar del asunto.

De otra parte, el Reglamento de Protección Ambiental (RPA), aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC establece:

Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

2.2 Del procedimiento.-

Respecto de lo solicitado por la UGO-PVN, se debe considerar que esta Dirección General evalúa el expediente presentado para aprobar las medidas socio ambientales que deberán ser implementadas para el adecuado uso del área auxiliare en cuestión.

Asimismo, se debe considerar que la revisión de la DGASA sobre el expediente socio ambiental presentado se realiza con la finalidad de cumplir con las obligaciones contractuales que corresponden al sector Transportes. Así, para éste caso, los suscritos no realizaron la evaluación ambiental in situ de la instalación propuesta, por lo cual se realizó una evaluación técnica del expediente presentado mediante el documento de la referencia.

2.3 De la evaluación del levantamiento de observaciones socio ambientales

2.3.1 Del componente ambiental.-

Observación N° 1.- De acuerdo a lo establecido en el RPA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el expediente presentado para la aprobación del DME km. 10+500, debe justificar que cumple con alguno de los supuestos establecidos en el artículo 20° de la citada norma.

Comentario del contenido presentado para la subsanación de la observación:



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

El titular describe que el uso del DME km 10+500 L.D., nueva área auxiliar a ser empleada por el proyecto, no ocasionara impactos ambientales significativos y que está ya forma parte del Área de Influencia Directa del proyecto del asunto.

Observación Subsanaada

Observación N° 2.- En la solicitud realizada por el titular del proyecto se describe que la obra para la cual se estaría solicitando DME km. 10+500 es: Saldo de Obra: Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada). Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada), denominación que no coincide con la empleada en el R.D. N° 480-2013-MTC/16, mediante la cual se aprobó el EIA-sd del proyecto denominado: "Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada). Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)". Por lo expuesto, la UGO-PVN deberá precisar mediante qué documento se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental de la obra para la cual se empleará el DME km. 10+500.

Comentario del contenido presentado para la subsanación de la observación:

El Titular describe que el proyecto en cuestión se enmarca en el EIA –sd, aprobado mediante R.D. N° 480-2013-MTC/16, sin embargo describe que como parte de sus gestiones administrativas emplea la denominación de Saldo de Obra: Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada). Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada).

Observación Subsanaada

Observación N° 3.- Especificar si la nueva área a ser ocupada por el DME y el acceso a este, se encuentran al interior del Área de Influencia Directa (AID) del proyecto.

Comentario del contenido presentado para la subsanación de la observación:

Se describe que efectivamente el área a ser empleado como DME km. 10+500 se encuentra al interior del AID del proyecto. Por lo mismo, su inclusión como área auxiliar no implica la modificación del AID del proyecto.

Observación Subsanaada

Observación N° 4.- Dado que se plantea la utilización de una nueva área auxiliar, se deberán describir las actividades a ser desarrolladas durante el uso de esta.

Comentario del contenido presentado para la subsanación de la observación:

El titular del proyecto enlista las actividades a ser desarrolladas durante el uso del DME km. 10+500, incluyendo el procedimiento para el bombeo del agua estancada al interior del área (considerar lo descrito en el informe N° 003-2016-HyD-RAN – Anexo 6 del expediente presentado)

Observación Subsanaada

Observación N° 5.- La información presentada para la caracterización ambiental del DME Km. 10+500 no se encuentra referenciada (no se precisa la fuente de información) y por ende no puede verificarse la validez de la misma.

Comentario del contenido presentado para la subsanación de la observación:

Se describe que el área a ser empleada como DME km. 10+500 se encuentra al interior del AID del proyecto. Por lo que en el ítem II. Diagnóstico Ambiental, solo se precisan algunas particularidades del área a emplearse como DME

Observación Subsanaada



Observación N° 6.- En caso el DME km. 10+500 se ubique al interior del AID del proyecto, el desarrollo de la línea de base física y biológica deberá ser referente a las particularidades del área en la cual se va a implementar la cantera, tales como: presencia de cuerpos de agua, ecosistemas frágiles cercanos (precisando la distancias), presencia de especies de flora y fauna considerados en alguna categoría de conservación, etc. Sin embargo, de encontrarse fuera del AID deberá desarrollarse una caracterización del área en función a información primaria o secundaria.

Comentario del contenido presentado para la subsanación de la observación:

Se describe que el área a ser empleada como DME km. 10+500 se encuentra al interior del AID del proyecto. Por lo que en el ítem II. Diagnóstico Ambiental, solo se precisan algunas particularidades del área a emplearse como DME

Observación Subsanada

Observación N°7.- Respecto de la caracterización de la flora y fauna se deberá precisar si en el área existen individuos de especies que se encuentren bajo alguna de las categorías de conservación establecidas en la normativa nacional o en la Lista roja de la IUCN, el Anexo I de CITES, además de considerar lo descrito en la observación N° 4.

Comentario del contenido presentado para la subsanación de la observación:

Se describe que en el área no se identificaron especies que se encuentren bajo alguna de las categorías de conservación establecidas en la normativa nacional y/o internacional.

Observación N° 8.- La identificación y evaluación de impactos socio ambientales a ser generados deberá ser desarrollada en función a la descripción de las actividades, materia de la observación N° 4 y deberá emplearse una metodología que considere criterios cuantitativos y cualitativos para la identificación y evaluación de estos.

Comentario del contenido presentado para la subsanación de la observación:

En el ítem IV. Identificación y evaluación de impactos (folio 060), se describe la metodología empleada para la identificación y evaluación de impactos socio ambiental.

Observación Subsanada

Observación N° 9.- Dado que se desarrolla un nuevo Plan de Manejo Socio Ambiental para la gestión de los impactos identificados a consecuencia del uso de la cantera se debe considerar lo siguiente: Si el área auxiliar se encuentra al interior del AID del proyecto, es aplicable a esta la Estrategia de manejo ambiental aprobada como parte del EIA -sd y en ese sentido sólo se deberían precisar los aspectos o particularidades a considerar para la aplicación de dicha estrategia en la nueva área auxiliar. Si el área auxiliar se ubica fuera del AID, el plan de manejo presentado deberá realizarse a partir de la subsanación de las observaciones descritas anteriormente, en particular la referida a la identificación y evaluación de impactos.

Comentario del contenido presentado para la subsanación de la observación:

En el ítem V. Plan de Manejo Ambiental (folio 044), se describe el Plan de Manejo Ambiental y las medidas a ser implementadas.

Observación Subsanada

Observación N° 10.- No se hace mención de las medidas de manejo y disposición final de residuos sólidos y efluentes a ser generados durante el uso de la nueva área auxiliar,



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

al respecto deberá considerar la entrada vigencia de la Ley Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante D.L. 1278.

Comentario del contenido presentado para la subsanación de la observación:

En los ítems: *Medidas de manejo y disposición final de residuos y efluentes a ser generados durante el uso del DME Km. 10+500* y *Efluentes* (folio 035-030), se detallan las medidas para el manejo y disposición final de residuos y efluentes.

Observación Subsanada

Observación N° 11.- Se requiere que precise su el DME km 10+500 se encuentra fuera de la faja marginal del río Tonchina. En caso este no cuenta con delimitación de faja marginal aprobada por la Autoridad Administrativa del Agua correspondiente, deberá considerarse lo establecido en la R.J. N° 332-2016-ANA, para absolver la observación.

Comentario del contenido presentado para la subsanación de la observación:

Se describe que el DME se encuentra fuera de la faja marginal del río Tonchina (5.1 km).

Observación Subsanada

2.3.2 Del componente social.-

Observación N° 1.- La caracterización social está hecha sobre la base de datos disponibles para el distrito del Censo del 2007, esta información no es relevante por ser muy antigua. Esto debe cambiarse y caracterizar socialmente la zona colindante al DME, describir la población aledaña y mostrar lo que hay con un panel fotográfico.

Comentario del contenido presentado para la subsanación de la observación:

Se presenta la información requerida, correspondiente a la caracterización social del expediente ambiental.

Observación Subsanada

Observación N° 2.- Debe incluirse medidas sociales con la población aledaña, pues se indica que "la existencia de actividades antrópicas en los alrededores del área evaluada, indica que es posible la ocurrencia de accidentes de los lugareños" (folio 17).

Comentario del contenido presentado para la subsanación de la observación:

Se presenta la información requerida, correspondiente a las medidas sociales relacionadas con la ocurrencia de accidentes de los lugareños.

Observación Subsanada

III. CONCLUSIONES

- em
- 3.1 La solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para la incorporación del área auxiliar DME: Km 10+500 del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada). Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)" presentada por la UGO-PVN, cumple con los supuestos establecidos en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante D.S. N° 004-2017-MTC, en tanto se trata de un proyecto que cuenta con certificación ambiental aprobada mediante Resolución Directoral R.D. N° 480-2013-MTC/16, dado que la incorporación de las áreas auxiliares antes señaladas corresponden a una modificación que genera impactos ambientales negativos no significativos.
- bc



3.2 La información general del área auxiliar DME: Km 10+500 se detalla como parte del Anexo del presente informe. Sin embargo a continuación se precisa la poligonal, volumen potencial y volumen a disponer:

Ubicación.-

Coordenadas UTM (WGS 84) Zona 18L

N°	Coordenadas	
	Norte	Este
1	9322394.89	267823.59
2	9322224.02	267755.81
3	9322317.00	267574.42
4	9322471.07	267640.79

Volumen potencial.-

52729.404 m³

Volumen a disponer.-

45677.55 m³

3.3 Las actividades a desarrollar en el DME: Km 10+500, durante su uso como área auxiliar, forman parte de la DIA aprobada mediante R.D. N° 480-2013-MTC/16. Toda vez que la actividad de disposición de material excedente es una actividad que dicho Instrumento consideraba, siendo sólo particular para cada área, la conformación final del material, la misma que se desarrollará conforme al detalle de los planos que se adjuntan al expediente presentado.

3.4 El titular describe el nuevo DME se encuentra comprendido en el Área de Influencia Directa del proyecto, por ende le son aplicables las medidas descritas en el Plan de Manejo Socio Ambiental del EIA-sd aprobado mediante R.D. N° 480-2013-MTC/16. Asimismo, el titular describe una serie de medidas aplicables durante el uso del DME, las cuales se detallan bajo la siguiente estructura:

- Medidas de mitigación Ambiental
 - o Alteración de la calidad del aire
 - o Incremento de los niveles de ruido
 - o Alteración de la calidad del agua
 - o Modificación del patrón de drenaje
 - o Obstrucción de cursos naturales de agua
 - o Generación de zonas inestables
 - o Incremento de los procesos de erosión hídrica
 - o Compactación de suelos
 - o Contaminación de suelos
 - o Afectación de la vegetación
 - o Afectación de la fauna silvestre
 - o Alteración del paisaje
 - o Posibles accidentes de la población local
 - o Posibles accidentes laborales
 - o Posibles accidentes de la población local
 - o Medidas de mitigación para los impactos que puedan producir la extracción del agua (estancada) del DME km. 10+500.
 - o Conformación del DME
 - o Revegetación

3.5 Según lo indicado en el expediente, los nuevos DMEs, antes citados, se encuentran fuera de la faja marginal del cuerpo de agua más próximo, río Tonchina. Por lo tanto, no se requiere Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua – ANA. Asimismo, el área no se superpone a Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y/o Áreas de Conservación Regional, por lo que, no requiere Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.6 De la evaluación a los componentes ambiental y social, se concluye dar conformidad al Informe Técnico Sustentatorio que contiene las medidas de manejo socio ambiental para el uso del DME km. 10+500 para el proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada). Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)".

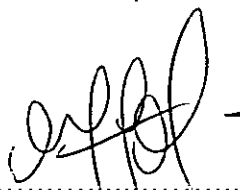
IV. RECOMENDACIÓN

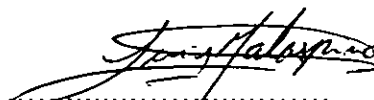
- 4.1 Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio para el uso del DME km. 10+500 para el proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Rodriguez de Mendoza – Empalme Ruta N° PE-5N (La Calzada). Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada)".
- 4.2 Remitir el presente Informe para opinión legal y emisión de Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Provincial de Tacna.

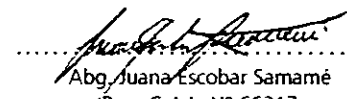
Es todo cuanto puedo informarle, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,




Ing. Mayli G. Quispe Palomino
CIP N° 175273
Componente Ambiental


Lic. Luis F. Malaspina Quevedo
CSP N° 1896
Componente Social


Abg. Juana Escobar Samamé
Reg. C.A.L. N° 66317
Componente Legal

Visto el informe, elévese al superior jerárquico


Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ANEXO 01 – INFORMACIÓN SOCIO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE

Cuadro N° 01-1. Evaluación del componente Ambiental

INFORMACIÓN GENERAL		COMPONENTE AMBIENTAL																			
Plan de Manejo Socio Ambiental	Ficha de Caracterización	Mapa de Ubicación y accesos	Identificación y evaluación de impactos Ambientales																		
Se describen medidas de manejo ambiental para cada uno de los impactos ambientales identificados.	Se presenta como parte del documento.	Se adjunta como parte del anexo expediente	La identificación y evaluación de los impactos socio ambientales se desarrolló empleando una metodología cualitativa y cuantitativa, identificando como producto de la misma generación de los impactos que a continuación se detallan, los mismos que no son significativos: - Alteración de la calidad del aire. - Alteración de la calidad del suelo. - Incremento de los niveles de ruido. - Afectación de la vegetación. - Afectación a la fauna silvestre. - Alteración de la calidad del agua. - Incremento del riesgo de accidentabilidad de los trabajadores.																		
DME Km. 10+500 Ubicación: Coordenadas UTM (WGS 84) Zona 18L <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">N°</th> <th colspan="2">Coordenadas</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>9322394.89</td> <td>267823.59</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>9322224.02</td> <td>267755.81</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>9322317.00</td> <td>267574.42</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>9322471.07</td> <td>267640.79</td> </tr> </tbody> </table>	N°	Coordenadas		Norte	Este	1	9322394.89	267823.59	2	9322224.02	267755.81	3	9322317.00	267574.42	4	9322471.07	267640.79	Progresiva Km Ubicación:	Descripción del área y Plan de uso Lado: Derecho. Acceso: 145 m. Área: 3.53 ha Perímetro: 753.46 m Plan de explotación Tipo de material: material de escarificado y explanaciones. Uso del material: Volumen potencial: 52729.404 m ³ Volumen a disponer: 45677.55 m ³ Altura de los bancos: 2 m. Sistema de contención y estabilización: Conformación de banquetas y revegetación. Sistema de drenaje y control de erosión: El área tiene pendiente casi plana y la conformación considera como parte del diseño una pendiente adecuada para evitar la erosión.	Plano Topográfico del área Se adjuntan los planos de Planta y secciones.	Plan de Cierre del DME Describe que al cierre del área se llevarán a cabo las siguientes actividades: - Retiro de infraestructura, equipos y maquinaria del área intervenida, limpieza del área. - Conformación del DME. - Mejoramiento del suelo. - Preparación del terreno. - Selección de especies. - Revegetación. - Actividades de monitoreo post cierre.
N°		Coordenadas																			
	Norte	Este																			
1	9322394.89	267823.59																			
2	9322224.02	267755.81																			
3	9322317.00	267574.42																			
4	9322471.07	267640.79																			

[Handwritten signatures]



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Cuadro N° 01-2. Evaluación del componente social

Caracterización Social	Documentos de sustento de autorización de uso	Certificado de inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA
Población.-El área se ubica en el distrito de Soritor, donde existe población dispersa cerca al área propuesta. Educación.- Cerca del área no hay centros educativos. Salud.- El establecimiento de salud más cercano se encuentra en la capital del distrito de Soritor.	Se adjunta DNI del propietario.	Se presenta CIRA.

Handwritten signature